



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE QUINTANAORTUÑO

No habiéndose formulado reclamaciones contra los acuerdos del Ayuntamiento Pleno de 14 de noviembre de 2016 por los que se aprueban la ordenanza reguladora de la tasa por prestación del servicio y realización de actividades en instalaciones deportivas, y la modificación de la ordenanza reguladora de la tasa por suministro de agua a domicilio, se entienden aprobados definitivamente sin necesidad de previo acuerdo expreso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En cumplimiento de lo previsto en el apartado 4 del citado artículo se procede a la publicación íntegra de los textos reguladores y que son los que a continuación se detallan.

En Quintanaortuño, a 19 de enero de 2017.

La Alcaldesa,  
María Purificación Rueda Martínez

\* \* \*



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN INSTALACIONES DEPORTIVAS

*Artículo 1. – Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación de servicios, realización de actividades y utilización de las instalaciones deportivas de propiedad municipal.

*Artículo 2. – Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio público por utilización de las instalaciones municipales siguientes: Pista de pádel.

*Artículo 3. – Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos de la presente tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, que soliciten la utilización de las instalaciones municipales deportivas enumeradas en el artículo anterior.

*Artículo 4. – Responsables.*

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria. Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, respectivamente.

*Artículo 5. – Cuota tributaria.*

Pista de pádel:

Sin iluminación: 4 euros/hora. Con iluminación: 8 euros/hora. Horario: de 9:00 a 23:00 horas.

De octubre a mayo los horarios sin iluminación son de 9:00 a 17:00 horas.

De junio a septiembre los horarios sin iluminación son de 9:00 a 20:00 horas.

*Artículo 6. – Devengo.*

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se solicita la prestación de cualquiera de los servicios que se regulan en esta ordenanza.



En el supuesto de que se reserven una pista o cualquiera de los elementos definidos en el cuadro de cuotas tributarias, deberá ingresarse en el momento de la reserva el coste de la tasa.

En caso de que haya más de una reserva para la misma hora se dará preferencia a los vecinos empadronados.

Los deudores de la Hacienda Municipal no podrán hacer uso de las instalaciones, por lo que no se les efectuará reserva alguna.

*Artículo 7. – Normas de gestión.*

El ingreso de las cuotas se realizará por régimen de autoliquidación, en virtud del artículo 27.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba al texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

El resto de servicios, por su propia naturaleza, se podrán gestionar por el sistema de tique, fichas o entradas previas.

*Artículo 8. – Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a infracciones y sanciones será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 183 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 14 de noviembre de 2016, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día siguiente de su publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

En Quintanaortuño, a 19 de enero de 2017.

La Alcaldesa,  
María Purificación Rueda Martínez

\* \* \*



MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA  
POR SUMINISTRO DE AGUA A DOMICILIO

*Artículo 9. – Cuota tributaria y tarifas.*

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de agua y saneamiento se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 325,00 euros por vivienda o local.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 14 de noviembre de 2016, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día siguiente de su publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

En Quintanaortuño, a 19 de enero de 2017.

La Alcaldesa,  
María Purificación Rueda Martínez